



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

Tel/Fax (03435) 491048 - 491060

E-mail: munhernandez@arnet.com.ar

Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano

C.D. 3156 - HERNANDEZ - ENTRE RIOS

DECRETO N° 103/2016

FECHA: 02/09/2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 782 que fuera tratada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 01/09/2016, por la que se establecen normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación de espacios públicos en el Municipio de Hernández, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

POR ELLO, conforme a la Ley N° 10.027

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ
DECRETA**


ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 782 por la que se establecen normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación de espacios públicos en el Municipio de Hernández, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.




ARGENTINO S. SÁNCHEZ
Secretario de Gobierno
Obras y Servicios Públicos
Hernández


HECTOR H. D. FACCIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNÁNDEZ



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 HERNANDEZ - ENTRE RIOS

ORDENANZA N°782

FECHA: 01/09/2.016.-

VISTO:

La Manda Constitucional Artículo 75 inciso 23, y los Tratados de Derechos Humanos Internacionales, junto a la Ley Nacional 26378: "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo"; Ley Nacional 24314: "Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida"; Ley Provincial 9891 "De Discapacidad"; Ley Provincial 10235: "Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida"; entre otras, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.314 en su Artículo 1° estableció la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que es deber del Honorable Concejo Deliberante promover medidas legislativas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que es necesario alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público.

Que es primordial a fin de que las personas con movilidad y/o comunicación reducida puedan desplazarse, acceder, hacer uso de las instalaciones y puedan desarrollar las actividades de la vida diaria en cualquier ámbito.

Que la igualdad de oportunidades va indisolublemente asociada a la igualdad de posibilidades.

Que en nuestra localidad el 7 % de la población de niños/as, adolescente y/o adultos son discapacitados, que por lo tanto es necesario crear las condiciones y oportunidades que compensen las desventajas reales de las personas con discapacidad mediante la generación de condiciones sociales y culturales que aseguren la igualdad.

Que por lo tanto es necesario que el nivel más cercano al ciudadano, cual es el municipio, se encargue de hacer realidad aquello que muy bien establecen las leyes, pero además en caso de inexistencia de normas, cubrir los aspectos necesarios para dar cumplimiento a la manda constitucional;

Dpto. EJECUTIVO
ENTRO
Fecha: 02/09/2016
Hora: 9:30

Municipalidad de Hernandez Honorable Concejo Deliberante Entradas y Salidas	
ORDEN N°... SE	Fº N°... 7
ENTRO	SALIO
DÍA..... V	DÍA..... 02
MES..... V	MES..... 09
AÑO..... V	AÑO..... 2016
HORA..... V	HORA..... 9:00



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
HERNANDEZ - ENTRE RIOS

POR ELLO, conforme a la Ley N°10.027,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
HERNÁNDEZ SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: *Objeto:* La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación de espacios públicos en el municipio de Hernández con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2º: *Ámbito de aplicación:* Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a las actuaciones que se realicen en el municipio en materia de infraestructura, urbanización, edificación de aquellos espacios públicos de su competencia.

ARTÍCULO 3º: *Definiciones:*

- **Accesibilidad:** posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.
- **Barreras físicas urbanas y arquitectónicas:** son aquellos obstáculos o impedimentos de carácter permanente o temporal, derivados del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, que limitan o dificultan la integración y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, coartando la libertad de movimiento, el acceso y la circulación.

TÍTULO II: Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 4º: Esta ordenanza reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, fueran estas temporarias o permanentes, propendiendo a una total integración y regulando sobre los aspectos bajo competencia municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
HERNANDEZ - ENTRE RIOS

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal asegurará a las personas discapacitadas el acceso a distintos servicios públicos, asimismo procurará brindar beneficios que permitan neutralizar su discapacidad, para lo cual realizará todos los hechos y actos necesarios y suficientes que se encuentren a su alcance a fin de hacer cumplir la legislación nacional y provincial.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, en función de planificación previa, dotará a las aceras de rampas normalizadas en las esquinas, éstas serán colocadas especialmente para facilitar el acceso a edificios educativos, sanitarios, culturales y administrativos.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un pormenorizado relevamiento y estudio sobre las aceras urbanas a fin de remover los obstáculos que dificulten o puedan constituir barreras a la libre circulación de discapacitados, según los alcances de la Ley Nacional N° 24.314. Del mismo modo tendrá en cuenta esta normativa al momento de disponer lugares para el emplazamiento de nueva señalización o carteleras.

ARTÍCULO 8º: El departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Hernández a través de sus dependencias, elaborará un programa integral de eliminación progresiva de barreras físicas urbanas, y arquitectónicas, de acuerdo a los criterios establecidos en los art.20, 21 y 22 de la Ley 22.431.

ARTÍCULO 9º: Elévese, a los efectos que correspondan, publíquese y cumplido archívese.-

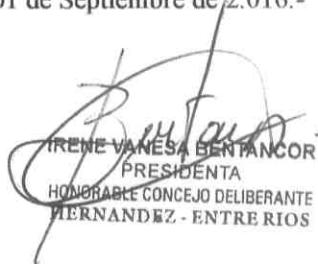
ARTÍCULO 10º: De forma.-

Sala de Sesiones, Hernández, 01 de Septiembre de 2.016.-

Aprobado por unanimidad.-


CLAUDIA FLORENCIA MORALES
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos




IRENE VANESA BENTANCOR
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
HERNANDEZ - ENTRE RIOS